

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8034

VALPARAÍSO,

28 DIC. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 195, 200 y 203 de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 7304 de 30.12.2014 de la Dirección Nacional de Aduanas, que aprueba en el proyecto de Agenda Normativa 2015, la inclusión de la Medida N°9, denominada "Procedimiento para informar operaciones o actividades sospechosas".

CONSIDERANDO:

Que, se incluyó en la Agenda Normativa 2015, aprobada por Resolución Exenta N° 7304 de 30.12.2015 de la Dirección Nacional de Aduanas, la propuesta de la Asociación Nacional de Agentes de Aduana (ANAGENA), para estudiar la posibilidad de instruir un procedimiento que permita poder contar con un sistema de reporte, donde el producto final es el desarrollo de un procedimiento estándar y canal de comunicación para informar operaciones o actividades sospechosas que los Agentes de Aduana detecten en el ejercicio de sus funciones (Medida N°9 de la Agenda Normativa 2015).

Que, el Art. 195 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que el Agente de Aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Que, el Art. 200 de la Ordenanza de Aduanas, establece que los Agentes de Aduana son civil y administrativamente responsables por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes.

Que, el Art. 203 de la Ordenanza de Aduanas, prescribe que los despachadores de aduana, los auxiliares de éstos y los apoderados especiales se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en esta Ordenanza,



Director Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



o a otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.

Que, los avances alcanzados en la modernización institucional, principalmente en la optimización de sus procesos y los permanentes desarrollos tecnológicos, permiten mejorar los procesos de fiscalización, en el sentido de levantar un sistema de reporte, donde el producto final es el desarrollo de un procedimiento estándar y canal de comunicación para informar operaciones o actividades sospechosas que los Agentes de Aduanas detecten en el ejercicio de sus funciones, en su calidad de profesional auxiliar de la función pública aduanera.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el número 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. FÍJASE el sistema de procedimiento para informar operaciones o actividades sospechosas por parte de los Agentes de Aduanas:

1.- Ámbito aplicación

Dentro del desarrollo normal, de los procesos y procedimientos de tramitación de las operaciones del comercio exterior que realizan los agentes de aduana, en caso de detectar un acto, operación o actividad, que resulte inusual o carente de justificación, el agente respectivo, podrá recopilar la información a la vista y disponible y completar el formulario que se encuentra disponible en el sitio web (www.aduana.cl), en el link Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).

2.- Procedimiento

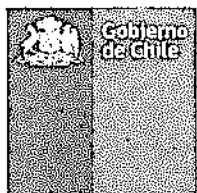
a) Administrador de la aplicación de los RAS

El encargado de la aplicación, será el Jefe del Departamento de Fiscalización a Posteriori, de la Subdirección de Fiscalización, quien deberá designar el RAS al Departamento que tenga las competencias para fiscalizar la información y antecedentes reportados. Una vez finalizada la fiscalización, será informado de los resultados obtenidos.



Subdirección de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Posteriori





b) Registro de los usuarios en el sistema de RAS.

El Agente de Aduana deberá ingresar al sitio web (www.aduana.cl), al link **Reporte de Actividades Sospechosas** para obtener login y password, para ello deberá ingresar los datos requeridos, los que serán validados por las bases de datos del Servicio de Aduanas, en conformidad, el sistema otorgará una clave de carácter personal e intransferible, a efectos de velar por la confidencialidad y resguardo de la información reportada.

c) Usuario registra en el sistema RAS, una actividad sospechosa.

El usuario externo podrá acceder a la aplicación utilizando su login y password, accediendo a un mensaje que indica las condiciones de uso del sistema, con opciones de salir o aceptar y continuar.

Si el usuario decide continuar, se desplegará un formulario pre definido (campos a definir por el administrador de la aplicación), se debe completar con el mayor número de información disponible, siendo posible además adjuntar archivos en formato predefinido.

d) Usuario envía mediante correo electrónico el Reporte de Actividad Sospechosa.

El envío del reporte significa que llegara un mensaje indicando que se ha generado un RAS, el destinatario del mensaje es el Jefe Departamento de Fiscalización a Posteriori.

e) El Jefe de Fiscalización a Posteriori será quien recepción y designe el desarrollo del RAS.

El Jefe Departamento de Fiscalización a Posteriori (encargado de la aplicación) evaluará los antecedentes, y de acuerdo a la materia, deberá designar el RAS, al Departamento de la Subdirección de Fiscalización, que tenga competencia.

La designación se realizara mediante el mismo sistema, individualizando el funcionario designado.

Cada reporte contara con una numeración única, que emitirá automáticamente el sistema, lo que va permitir individualizar los RAS y realizar un seguimiento al estado del mismo.

El encargado de reportes podrá acceder al reporte a través de un link que dispondrá el correo previa autenticación.

La aplicación permite al encargado consultar por los RAS en el sistema. Esta consulta la puede realizar para un determinado rango de fechas en un cierto estado o por el número específico asignado por el sistema.



Subdirección de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Posteriori

e) Desarrollo del RAS.

El desarrollo y respuesta al RAS, será de responsabilidad del funcionario designado. Concluida la fiscalización este último deberá informar por escrito, el resultado que se obtenga. Este deberá ser entregado al jefe directo con copia al Jefe Departamento de Fiscalización a Posteriori (encargado de la aplicación).

f) Secretario(a) ingresara resultado al sistema RAS

La secretaria del Departamento de Fiscalización a Posteriori, deberá registrar el resultado obtenido indicando el número del oficio y/o informe que haya emitido el funcionario designado, además de describir una pequeña reseña del resultado obtenido.

II. El presente procedimiento se aplicará a partir una vez que incorpore la herramienta en el sitio web (www.aduana.cl), en el link Reporte de Actividades Sospechosas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



PAG/AAL/HCM/JGP

Correlativo SSD
Arc: Medida 9 Agenda 2015
Distribución
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

- 72909